

**LSC REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3018
Radicado:	760013110012-2022-00372-00
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	RAÚL BARRIOS GONZÁLEZ
Demandado:	ADRIANA CEBALLOS DIEZ
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA SOLICITUD SUSPENSIÓN

Los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como demandada, el 23 de noviembre de 2022, presentan solicitud de suspensión del proceso a partir del 22 de noviembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvenición, con el fin de llegar a un posible acuerdo conciliatorio o transaccional sobre el asunto en materia de ambos procesos.

1

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, a partir del 22 de noviembre de 2022, hasta el 15 de diciembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvenición, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio o transaccional sobre el asunto en materia de ambos procesos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del CGP, que al tenor reza:

*"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Procederá a ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso hasta el 15 de diciembre de 2022, suspensión que cobijará tanto de la demanda principal como de la reconvenición.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE**

**RADICADO 2022-00372**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 15 de diciembre de 2022, tanto de la demanda principal como de la reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de suspensión, el Despacho se pronunciará respecto de las solicitudes mencionadas en el numeral primero del auto no. 2700 del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)